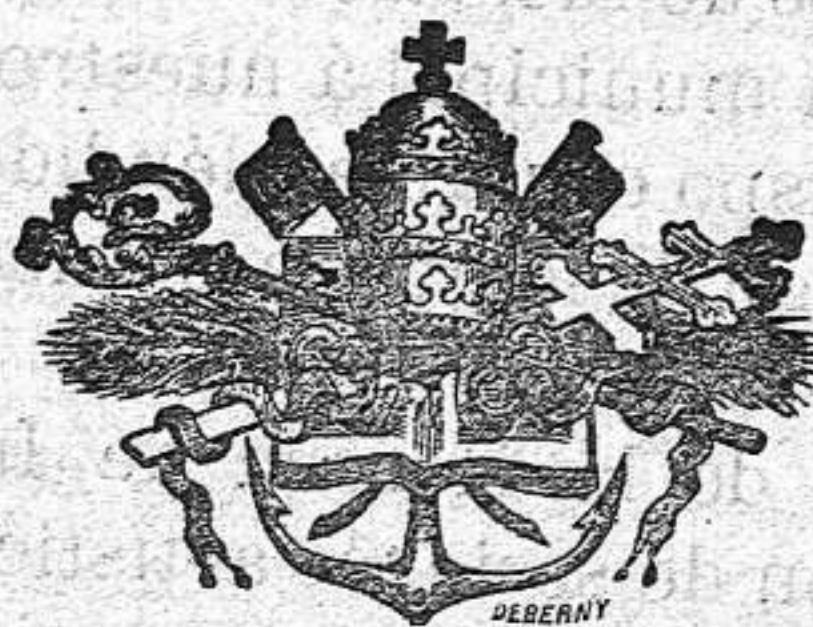


Año LXII—2 de Febrero de 1914—Núm. 3



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga



ASTORGA:

Imp. y Lit. de Nicesio Fidalgo

Seminario, 3

1914.

HOMENAJES AL PRELADO

I.

En el Ayuntamiento

En la tarde del 30 de Diciembre obsequió la Excelentísima Corporación municipal á nuestro Illmo. y Reverendísimo Sr. Obispo con un espléndido *Champagne de honor*. He aquí algo de lo que la prensa local dijo acerca de tan hermoso acto.

A los acordes de la Marcha de Infantes, penetró S. S. I. en el salón de sesiones artísticamente adornado, y ocupó la presidencia, teniendo á su derecha á los Sres. Alcalde, Juez accidental de Instrucción y Arcipreste de la Catedral, y á su izquierda á los señores Diputado a Cortes, Comandante militar, y Provisor. Ocupaban las mesas restantes los señores Concejales y las demás autoridades militares y eclesiásticas con otras distinguidas personas de la ciudad. En discretas y atinadas frases ofreció el Sr. Alcalde el obsequio al Prelado reiterándole la cooperación del Ayuntamiento para cuanto redunde en beneficio de la Iglesia. En medio de la mayor expectación se levanta el Sr. Obispo y responde con elocuentísimas frases, agradeciendo el obsequio, y ofreciéndose él á su vez, queriendo corresponder en la medida de sus fuerzas a los sentimientos de simpatía que en aquellos momentos los semblantes de todos expresaban. Manifiesta su decisión de trabajar en favor de Astorga siempre que las circunstancias lo reclamen, y de entenderse siempre en estos trabajos con el representante del pueblo como de igual á igual.

Es costumbre, dice de los Prelados, llamar hijos a sus diocesanos; esa palabra expresa una verdad inne-

gable, pues misión paternal es la misión de los Obispos, pero yo que en el ministerio pastoral seré siempre padre de los astorganos, como persona particular, como Antonio Senso Lázaro, quiero ser en todas las ocasiones vuestro amigo y vuestro hermano. Un fervoroso «viva el Dr. Senso» interrumpe al Prelado que continúa expresando sus ofrecimientos en frases llenas de sincero afecto. Aplausos nutridísimos acogieron las vibrantes palabras del Prelado, quedando todos prendados tanto de la altura intelectual, como de la bondad de corazón que su breve pero significativo discurso revelaba. Terminado el acto, los concurrentes acompañaron á S. I. hasta Palacio.

II.

En el Círculo Católico

Brillantísima fue la velada con que el Círculo Católico de Obreros quiso solemnizar la venida del nuevo Prelado de Astorga.

Los Sres. D. Eduardo Aragón y D. Teodoro González con su elocuencia, D. Antonio Carbajal y D. José Fernández con su inspiración poética, los Sres. Blanco y Pariente y los niños del Colegio «La Salle» con las melodias de la música, y los grupos regionales con sus típicos bellísimos cantos compusieron en honor del nuevo Prelado un himno verdaderamente magnífico, premiado frecuentemente por los aplausos de la numerosa concurrencia que llenaba el hermoso salón-teatro.

III.

En el convento de los PP. Redentoristas

También los R. R. P. P. Redentoristas rindieron elocuente y expresivo testimonio de afecto al nuevo

Prelado en la interesantísima velada literaria celebrada en su honor en la noche del 9 del actual. Los grandilocuentes é ingeniosos discursos, las inspiradas poesías en latín, inglés y español, y los hermosos cantos que tuvimos el gusto de escuchar merecieron justísimos elogios por parte de todos.

IV.

El Colegio «La Salle» y las niñas de la Catequesis.

No menos justos y entusiastas fueron los tributados a la amenísima velada organizada por los Profesores y alumnos del excelente colegio dirigido por los Hermanos de las Escuelas cristianas. El hermoso discurso del profesor Hermano Humberto, trabajo en que se reveló como culto y excelente literato, las bellísimas poesías muy bien recitadas por varios aventajados alumnos, y las vibrantes notas de la rondalla, entretuvieron y cautivaron al escogido concurso que llenaba el salón de actos del Seminario donde se celebró tan simpática fiesta.

Al siguiente día, a las diez y media de la mañana y en la iglesia de S. Julián celebraron otra en honor también del Prelado las niñas de la Catequesis. La acertada interpretación del programa en su parte literaria y musical reveló bien a las claras tanto el interés y celo de los señores directores de la floreciente catequesis, como la aplicación y buen espíritu de las niñas.

V.

En el Seminario.

En extremo interesante fué el homenaje que a su

Padre y Pastor rindieron también los alumnos del Seminario Conciliar, viniendo como a coronar con aurea diadema la serie de actos y manifestaciones con que Astorga ha testimoniado a su nuevo Obispo la sinceridad de su afecto. Dió principio la Velada con una introducción hermosísima cantada por el Orfeón; entre continuos y muy merecidos aplausos fueron leídos a continuación un saludo muy bien compuesto, por el alumno D. Manuel Aparicio, dos eruditos discursos por los señores F. Celadilla y Pérez Colino, sobre la autoridad de la Iglesia en la ciencia el primero, y acerca de la Diócesis de Astorga y la vida intelectual el segundo; se declamaron inspiradas poesías, dos en bellísimos versos castellanos de los señores D. Dionisio Horas y D. Juan Martínez y otra en elegantes versos latinos por D. Emilio Bardón. Muy original y ameno fué así mismo el romance dialogado que recitaron don Darío Rodríguez y D. Antonio Prieto.

La parte musical dirigida por el Maestro de Capilla de la Catedral, Sr. Ansola arrancó frecuentes y entusiastas aplausos tanto por la afinacion y el gusto con que fué ejecutada, como por la acertadísima elección de las composiciones. Un magnífico himno al Prelado compuesto por el mismo Sr. Ansola cerró tan brillante solemnidad literaria.

LOS SINDICATOS CATÓLICOS

(Continuación)

Con esas o semejantes fórmulas suele aparecer el *fin u objeto* religioso en los reglamentos de los Sindicatos y eso es lo que, a mi juicio, conviene que desaparezca de ellos

para no dar ni pretexto a que la Administración pública se haga la melindrosa con sus expedientes y los deje meses y años cautivos y aherrojados entre el balduque.

La razón en que se fundaba González Besada para proceder así cuando fué ministro de Hacienda—y no hay que esperar que sea de más blanda condición el actual ministro de Hacienda que además de ser besadista no fué como su jefe ministro de Fomento y panegirista de los Sindicatos—es la siguiente:

Si los Sindicatos agrícolas—dicen—pudieran tener por objeto o fin «hacer creyentes», «promover y organizar los intereses religiosos de sus asociados», buscar «el progreso o perfeccionamiento moral y religioso», «el fomento religioso» o cualquiera de esas cosas que suelen hallarse consignadas en los primeros artículos de sus reglamentos, dichos Sindicatos estarían autorizados a gastar su actividad y sus fondos en poner los medios adecuados a ese objeto o a ese fin.

«Así nadie podría irles a la mano si empleaban su tiempo y su dinero en organizar misiones, o en fundar capellanías o en ir o mandar decir misas o en construir ermitas y altares y en hacer más alto y más airoso el capitel de la torre, o en fundir campanas, o en sostener Comunidades de religiosos o de religiosas que orasen por los socios del Sindicato y les diesen buen ejemplo y los santificaran. ¿Qué duda cabe de que todos esos, y otros aún más ingeniosos y eficaces que se podrían idear, son medios adecuados y conducentes al objeto o fin religioso, que se les había autorizado? ¿y quién se los podría impedir?

«Puede suceder además que un día adquiriera la Iglesia su independencia económica o que se suprima el presu-
to del Clero. Si los Sindicatos agrícolas pudieran proponerse ese fin religioso, podrían y aun deberían pensar, que el medio más urgente e indispensable para ese fin era el sostenimiento de sus sacerdotes,

»Ahora bien —añaden— en nada de eso pensó el legislador al premiar la organización de Sindicatos con la exención de impuestos y sería interpretar mal y aun mixtificar la ley el conceder esas exenciones a Sociedades que pueden agotar sus recursos y su actividad en empresas que son ciertamente muy piadosas, pero extrañas a la ley de Sindicatos y tales que por ellos no hubieran obtenido del legislador los privilegios fiscales. No queda por tanto, más solución que falsear la ley dándole una extensión que no tiene, o no conceder exención de impuestos a los Sindicatos que consignasen en sus reglamentos objeto o fin religioso».

¿Lo oyen bien los Sindicatos agrícolas? Como creo que hemos discutido bastante en los ocho años que lleva de más o menos vigencia la ley y como, por otra parte, ahora nos reconocen pleno derecho a la confesionalidad de nuestras asociaciones, creo que lo más prudente y práctico es transigir y no hablar en los reglamentos de objeto o fin religioso.

Y qué pensar del «fin moral», de la «moralización de los asociados dentro de la religión católica», del «fomento de los intereses morales» como objeto o fin de que hablan algunos reglamentos?

En mi humilde opinión, el estudio, defensa y mejoramiento de los intereses morales, es de esencia del Sindicato. Ese tipo de asociación no puede prescindir de ese orden de preocupaciones, porque el perfeccionamiento moral de los que pertenecen a una profesión, es necesario a esa profesión, puede decirse que es interés profesional. Por otra parte, el mejoramiento económico, es baldío e ineficaz para el bienestar de los labradores sin el mejoramiento de sus costumbres y de su vida. Finalmente, sería estúpido que la ley castigara a las Sociedades que se propusiesen elevar el nivel moral de los ciudadanos, negándoles privilegios y haciéndoles de peor condición

que a las Sociedades que no sintieran esa preocupación nobilísima.

Pero adviértese que contra el fin moral se puede esgrimir el mismo razonamiento que contra el fin religioso que siendo la moral católica una moral religiosa y siendo la religión el gran recurso moralizador, prohibir el fin religioso es prohibir el fin moral. Y aún podría añadir que así se creyó en ciertos Centros administrativos.

Por eso no me atrevería a aconsejar a las Asociaciones agrarias que hablaran en sus Reglamentos de fines morales o de proponerse el perfeccionamiento moral de sus socios.

Y claro es que todo eso en nada afecta a las que, como las Asociaciones navarras, no necesitan pedir al Estado exenciones fiscales ni a las que no las necesitan y se contentan con la Ley de Asociaciones.

SEVERINO AZNAR.

DOCUMENTOS CONCORDADOS Y EXPLICADOS

SACERDOTES EMIGRANTES

DOCUMENTOS:—S. CONGREGACIÓN DEL CONCILIO:--Circular a los Ordinarios de Italia y América. 27 de Julio 1899; Decreto «Clericos peregrinos», 14 Nov. 1903; Ratificación del mismo Decreto, 7 Septiembre 1909; Decreto «Clericorum excardinatione», 20 Julio 1898; Motu proprio de Pío X «de catholicorum emigratione», 15 Agosto 1912. (Acta A. S.: I, 692-695; II, 103; IV, 526).

PRELIMINARES

El asunto quizá de más palpitante interés, en que ac-

tualmente se ocupa la atención de la Santa Sede, es el de la emigración de los pueblos europeos a las regiones de América y Filipinas.

Acerca de él viene versando en el último decenio una multitud de documentos Pontificios públicos y particulares (1), ya para atajar en lo posible esa sangría suelta, cada día creciente, sobre todo en las naciones latinas, ya para dirigir el éxodo inevitable de los que no se pueden detener encaminándolos a puntos menos peligrosos en lejanas tierras y buscándoles allí ocupación conveniente, a fin de que el abandono de la patria no les sea, como ha sido desgraciadamente para muchos, el abandono de la fe.

Para mayor acierto y seguridad en esta empresa, tan benéfica como religiosa, acaba de promulgarse el «Motu proprio, de la emigración de los católicos al extranjero», en virtud del cual el Pontífice reinante crea en la S. Congregación Consistorial, de la que inmediatamente depende el gobierno de las Diócesis, una sección particular o Negociado para promover y regir por medio de él con normas fijas todas las instituciones católicas en beneficio de los emigrantes.

Entre tanta variedad de providencias para resolver este difícilísimo problema, no podía ocultarse a la perspicaz mirada del Supremo Pastor y Jerarca de la Iglesia, la relativa a los Sacerdotes. Y por eso mucho antes de atender a la emigración de los seculares católicos había adoptado ya la Santa Sede medidas saludables para regular la emigración de los eclesiásticos a América y Filipinas.

Los documentos Pontificios dictados acerca de esta materia desde 1890 son diversos; pero todos ellos (que son los enumerados a la cabeza de este artículo) conspiran al mismo fin, y están en pleno vigor, por haber sido renovados,

(1) Circulares de la Secretaría de Estado: 9 Junio 1900; 25 Enero 1908; 8 Septiembre 1911 y otras.

para evitar capciosas interpretaciones, en 7 de Septiembre de 1909 (1).

Como son de tanta actualidad, vamos a resumirlos y explicarlos ordenadamente en obsequio del venerable Clero de lengua española en la Península y en sus antiguas posesiones de Ultramar, declarando la naturaleza, amplitud y requisitos de la emigración de los Sacerdotes católicos de «Rito latino» a los países de América y Filipinas.

I.

Naturaleza de la emigración de Sacerdotes seculares, sus clases y dificultades que a ella se oponen

La emigración de los eclesiásticos puede hacerse en tres maneras: o por incorporación plena al Clero de otra Nación, excardinándose primero absolutamente de la propia Diócesis, o en virtud de dimisorias o letras «discessoriales» del Ordinario, fijando por largo tiempo o por duración indefinida el domicilio o cuasi domicilio en otra región para ejercitar en ella los sagrados ministerios; o, finalmente, por dimisorias y comendaticias en que se autoriza para permanecer por algún tiempo solamente fuera de la patria.

Estas diversas especies de emigración vienen a distinguirse, poco más o menos, en Derecho Canónico por modo análogo a las de «extranjeros desnaturalizados», «domiciliados» o simplemente «transeuntes» en otro país, reconocidas aunque con distintas condiciones en las Leyes civiles de los Estados modernos (2).

Ahora bien: si toda emigración es de suyo poco reco-

(1) Decreto de la S. C. del Conc. Acta A. S., I, 692.

(2) R. Decreto de 17 Nov. 1852; Cód. Civil E., aa. 17.-25; Cód. Civil Francés, aa. 8., sg.

mendable por los peligros que encierra para la familia, para la patria, y sobre todo para la Religión, lo es mucho menos tratándose de clérigos seculares.

Y no es que la Iglesia, de espíritu verdaderamente universal y cosmopolita, trate de coartar en general con mezquinos regionalismos el celo de los Sacerdotes.

Al contrario. En la Iglesia católica es donde únicamente se promueve la verdadera fraternidad universal de los hijos de Dios. Para ellos se forman apóstoles en todas las Ordenes del clero regular con obligación de tomar parte en toda clase de misiones entre fieles o infieles; y de los Sacerdotes seculares sin votos religiosos, pero reunidos en verdaderos Institutos eclesiásticos, se reclutan constantemente campeones esforzados para emprender con éxito y sin riesgos la conquista de las almas en todos los países del mundo. Espléndido ejemplo de este apostolado son los múltiples colegios de clérigos seculares para las «Misiones extranjeras», dependientes de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide.

No se trata, pues, con las presentes leyes pontificias de restringir el celo de los eclesiásticos a los límites de una sola nacionalidad; sino de impedir que Sacerdotes aislados ordenados para el servicio de una Diócesis, dejando el puesto de honor señalado en la milicia propia, se lancen temerariamente a las aventuras de una emigración poco meditada, emprendida las más de las veces por ligereza, si ya no es por espíritu de libertad o de codicia.

Los peligros consiguientes a una resolución tomada con estos móviles son patentes e innumerables para la honestidad sacerdotal y hasta para la misma fe.

Que es lo que precisamente intenta evitar el Soberano Pontífice en los mencionados documentos; de ningún modo la emigración legítima por poco o mucho tiempo, cuando se pretende con rectitud de miras y se realiza con las cautelas necesarias para que resulte provechosa.

Cuáles sean estas prudentes prescripciones, y cuán diversas según la clase de emigrantes y el tiempo de la emigración, se tratará en lo que sigue.

II

Sacerdotes emigrantes que pretenden establecerse en América o Filipinas.

I.—Sacerdotes italianos.

En general se prohíbe por la Santa Sede la emigración de Sacerdotes italianos a América y a Filipinas; sin que puedan sus Prelados otorgarles testimoniales y dimisorias para trasladarse a vivir por mucho tiempo en estas regiones (1).

La única excepción que se permite, es en favor de algún que otro sacerdote diocesano, de edad madura, de reconocida competencia en ciencias sagradas, de verdadero espíritu eclesiástico, de intachable conducta y probado celo en el ministerio pastoral; y que en virtud de estas buenas cualidades, teniendo además causa legítima para pasar a América o Filipinas, da seguridad moral de que servirá en dichos países con la palabra y el ejemplo de edificación a las almas, y de que no habrá de rebajar la dignidad sacerdotal con oficios impropios de su estado, ni dándose a negociaciones prohibidas (2).

Pero aun en estos casos no es lícito a los Ordinarios de Italia conceder desde luego las dimisorias pedidas.

Antes es menester que la Curia episcopal del eclesiástico emigrante se entienda con la de la diócesis Americana o Filipina en la cual pretende establecerse el indicado sacerdote; y que ésta acepte al nuevo operario que se le

(1) S. C. del Conc., Decreto 27 Julio 1890, ratificado por el Decreto Clericos peregrinos, 14 Noviembre 1908, n. I, Act. A. S., I, 693.

(2) L. c., a 2.

ofrece, prometiendo ocuparle a su llegada en el sagrado ministerio (1).

Se requiere más. Porque efectuadas las anteriores diligencias, debe acudir el Ordinario «a quo» del emigrante a la Sagrada Congregación Consistorial, desde el 15 de Agosto próximo pasado «única competente» (2) por voluntad de Pío X en la materia, para darle cuenta de todas las diligencias mencionadas y esperar de ella la licencia Apostólica, con que poder expedir por fin al interesado el «Exeat», o las dimisorias oportunas. De todo esto, además, se ha de avisar por la misma Curia diocesana inmediatamente al Obispo «ad quem», comunicándole noticia detallada del Sacerdote emigrante para evitar todo fraude en la identificación personal de éste, cuando se presente ante su nuevo Prelado (3).

II.— *Sacerdotes de fuera de Italia emigrantes a Filipinas o América.*

A.—Filipinas.—Para ir los Sacerdotes de cualquier parte del orbe a este Archipiélago, y fijar indefinidamente o por mucho tiempo en él la residencia, se exigen por regla general las mismas comunicaciones secretas entre los Ordinarios, las mismas causas, licencia Apostólica y otros requisitos, que se expusieron en el párrafo anterior, tratando de Sacerdotes italianos.

La única excepción es la establecida en favor de los emigrantes de los Estados Unidos de la América del Norte a Filipinas, para cuyas dimisorias o comendaticias debe preceder la licencia, no de la Sagrada Congregación Consistorial, sino de la Delegación Apostólica en «Washington» (4).

(1) L. c., a 3.

(2) «Motu proprio» acerca de la emigración, A. A. S., IV, 526.

(3) Decr. de la S. C. del Conc. 27 Julio 1899, a 3.

(4) Decr., «Clericos peregrinos», n. III.

B.—América.—El paso definitivo de las Diócesis de Europa, «no italianas», a las de América, no tiene tantas dificultades.

Pues ni se requiere que los casos sean tan raros, ni de Sacerdotes de edad madura y de tan relevantes condiciones como las exigidas a los emigrantes de Italia, ni se manda para extender las dimisorias o letras «dicessoriales» que preceda la licencia de la Santa Sede.

Basta que, cambiadas mutuamente entre el Ordinario actual del emigrante y el que se desea tener en América las debidas informaciones secretas acerca de la edad, suficiencia y demás dotes del pretendiente, se obtenga el consentimiento del Prelado americano para recibirlo entre su Clero (1).

III

Sacerdotes transeuntes o emigrantes por poco tiempo a las regiones indicadas.

Para viajes a América y Filipinas, y permanencia en estos puntos por poco tiempo, basta una causa grave, pero de «extricta y urgente necesidad», como es visitar algún enfermo de la familia, atender a sus legítimos intereses, etc.; y, además, obtener las oportunas dimisorias temporales o comendaticias, en las cuales se exprese el motivo de la concesión de las mismas, y se fije el término de su duración.

Al mismo tiempo se debe avisar por el propio Ordinario al Obispo del lugar a donde se dirige el emigrante; y, si se trata de Sacerdotes italianos, a la Sagrada Congregación Consistorial, en el caso de que por la premura del tiempo no se pudo recurrir antes a ella; porque si no hubiera tanta prisa, es menester obtener antes el permiso de la Santa Sede (2).

(1) Decr. cit. u. ll.

(2) Decr. cit. n. l.

Aunque en virtud del Decreto «Clericos peregrinos» no pueden los Ordinarios otorgar por más de un semestre la susodicha licencia, pero sí la pueden prorrogar una o más veces durando las mismas causas de urgente necesidad (1).

IV

Forma de las Dimisorias o del «Exeat»

No ha de ser general sino «específica» y determinada en cuanto a la persona, al lugar y al tiempo, y extendida con todos los requisitos antes declarados.

De otra suerte, la licencia dada por el Ordinario propio es nula, y así ha de reputarse por los Obispos de América y Filipinas, a quienes se presente el documento para acreditarla (2).

V

Normas para los emigrados en las Diócesis de América y Filipinas

Si la excorporación de la Diócesis propia y la incorporación a alguno de los Obispados de estas regiones ha sido plena, absoluta, definitiva y perpetua, conforme al Decreto promulgado por la Sagrada Congregación del Concilio, en 20 de Julio de 1898 para la incardinación y excardinación de los clérigos (3) entonces los así incorporados pertenecen completamente a la Diócesis que los ha recibido, quedando por lo mismo sujetos por entero al Ordinario de la misma como todos las demás Sacerdotes de ella.

(Se continuará).

(1) Decr. de la S. C. del C. 27 Julio 1890, a 5.

(2) Decr. «Clericos peregrinos, n. III.

(3) Acta A. S., II, 104.

ASOCIACIÓN SACERDOTAL DE SUFRAGIOS

(Continuación)

D. Francisco Moro Bardón, Ecónomo de Alcoba.

(Se continuará.)

NECROLOGÍA

D. Andrés Gómez Ugidos, (q. e. p. d.) cuya defunción consta en la Necrología del BOLETÍN núm. 1.º de los corrientes, hace el número 287 de los hermanos fallecidos.

En 8 de enero falleció don Laureano Apario, Administrador de la Angustia de Cacabelos (Bierzo).

En 10 de idem falleció don Justo Mayo Mayo, Párroco de Torneros (Valdería).

En 18 de idem, don Manuel Ferreras González, Párroco de Fuentencalada (Vidriales).

En 20 de id. don Pedro Vázquez González, Regente de Penauta (Viana).

En 26 de id. D. Silvestre Losada Carracedo, Pco. de Ponferrada, (Ribera de Urbia).

Los finados pertenecian a la Asociación Sacerdotal de sufragios habiendo acreditado el levantamiento de las cargas de la misma los señores don Laureano, don Justo, don Pedro y D. Silvestre.

Hacen los números 288, 289, 290, 291 y 292 de los hermanos fallecidos.

R. I. P. A.